



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.

PALMIRA VALLE.

SENTENCIA Nº. 06

Palmira Valle, Dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO A RESOLVER

Dispone el Despacho el estudio del escrito de transacción presentado por las partes y sus apoderados.

2. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA.

Los señores Zahabeyda Lozano Rocha y Franco Armando Zambrano Ortega, a través de sus apoderados, han presentado, para la aprobación del Despacho, un escrito de transacción en relación con las pretensiones de la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor Zambrano Ortega.

3. CONSIDERACIONES

La transacción está contemplada en el artículo 312 del Código General del Proceso, que reza:

“...Art. 312.- En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito o las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste, continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Para el caso que nos ocupa tenemos que los señores Franco Armando Zambrano Ortega y Zahabeyda Lozano Rocha, en su condición de demandante y demandada en el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por ellos constituida, junto con sus apoderados, procedieron a transar sus pretensiones en relación con los derechos que a cada uno le corresponden en la mencionada sociedad conyugal. y se está a la espera de la aprobación de la transacción por parte del Juzgado para proceder a la protocolización de la escritura correspondiente.

En este orden de ideas, el contrato de transacción presentado cumple los derroteros trazados por la norma invocada; en él la pareja conformada por los señores Zahabeyda Lozano Rocha y Franco Armando Zambrano Ortega y sus apoderados, sentaron su voluntad de LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL que constituyeron en razón del matrimonio entre ellos celebrado el 20 de diciembre del año 2015, en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, describiendo el valor y porcentaje que se adjudica a cada cónyuge en los activos y pasivos sociales. Así las cosas, como quiera que la transacción versa sobre la liquidación de la sociedad conyugal, objeto del presente trámite procesal y, por tanto, procede su homologación.

De conformidad con lo anterior, el Despacho aprobará la transacción presentada y decretará la terminación del proceso. No habrá condena en costas por acuerdo de las partes.

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA-VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el escrito de TRANSACCION presentado dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor el Franco Armando Zambrano Ortega en contra de la señora Zahabeyda Lozano Rocha.

SEGUNDO: TENER por liquidada la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre los señores Franco Armando Zambrano Ortega y Zahabeyda Lozano Rocha

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DAR por terminado el proceso y proceder al archivo del expediente.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento la medida cautelar consistente en inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-197786 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, y el embargo y secuestro decretado en el Auto Interlocutorio No. 1852 del 12 de octubre del año 2023, que grava a los vehículos identificados con placas SNU 708; ZAP 989 y ZAP 970, todos del servicio público inscritos en la Secretaria de Transito de Pradera-Valle, y placa WHW 145 de servicio público inscrito en la Secretaria de transito de Guacari.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 19 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

7652031840022022-00580-00 LSC
Divorcio radicado 2018-00488
Zahabeyda Lozano Rocha / Franco Armando Zambrano Ortega

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69d22b86868d8c32292d99d3e89209ef6deac6d2aac600c5cecf7905b23b65**

Documento generado en 18/01/2024 02:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>